



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo-Obligación de hacer
Radicación: 630014003005-**2019-00445-00**

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita no continuar con el proceso en virtud a que la parte demandada cumplió con la finalidad del mismo, esto es, suscribir el documento "Escritura Pública", entendiéndose ello que estamos en presencia de una terminación anormal del proceso por desaparecer las pretensiones aquí incoadas y así se declarará.

Finalmente, no se accederá a la solicitud de fijación de honorarios para el abogado de la parte actora, por cuanto ello no es del resorte del asunto y el memorialista tiene otra vía para su reconocimiento y pago que debe agotar (Art. 2 numeral 6 del Código Procesal del Trabajo).

Así las cosas, y en atención a lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por obligación de hacer-suscribir documento promovido por OLGA MERCEDES SUAREZ ANTURI, en contra de la CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S. por haberse cumplido con el objeto del proceso con la suscripción de la Escritura Pública.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y posterior secuestro solicitado por la señora OLGA MERCEDES SUAREZ ANTURI C.C. 41.324.237 dentro del presente proceso ejecutivo por obligación de hacer-suscribir documento radicado al 630014003005-2019-00445-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-208354 denunciado como de propiedad del demandado CONSTRUCTORA CALCAMAR S.A.S. NIT. 900.258.284-8 comunicada mediante oficio No. 1071 del 20 de agosto de 2019 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: NEGAR la solicitud de fijar honorarios para el abogado Antonio María Patiño Arbeláez, por lo ya expuesto.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme ésta decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ